



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

**CIUDADANOS DIPUTADOS
CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
PRESENTES**

Claudia Murguía Torres, integrante de esta LXIV Legislatura del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 28, fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 137 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, por este conducto tengo a bien elevar a la consideración de esta Asamblea Legislativa, la presente Iniciativa de Ley, que Reforma y Adiciona los Artículos 1, 5, 22 y 27 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, en base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- I. La Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios reconoce el derecho de las y los ciudadanos a ser indemnizados cuando sufran daños o perjuicios derivados de la actividad administrativa irregular del Estado o los municipios.
- II. No obstante, en la práctica, este derecho se encuentra limitado por procedimientos excesivamente complejos, plazos prolongados, requisitos engorrosos y criterios de interpretación que, en muchos casos, dificultan el acceso real y efectivo de los ciudadanos a la reparación del daño.
- III. En concordancia con los principios constitucionales de acceso efectivo a la justicia, tutela efectiva de derechos, protección a la persona, buena administración y máxima protección al ciudadano, se propone una reforma integral que simplifique el procedimiento, reduzca los requisitos formales,

Iniciativa de Ley, que Reforma y Adiciona los Artículos 1, 5, 22 y 27 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios.



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

garantice la celeridad procesal y coloque al ciudadano en el centro de la protección.

- IV. Se busca que la tramitación de los procedimientos de responsabilidad patrimonial sea rápida, accesible y predominantemente favorable al ciudadano, sin menoscabo de la defensa del interés público.
- V. Con la finalidad de sustentar con datos proporcionados por la propia autoridad municipal, se incorporan a la presente iniciativa, las respuestas a las solicitudes de información que se presentarón, a los Ayuntamientos de Guadalajara, Zapopan y Tlajomulco, respecto del número de procedimientos de Responsabilidad Patrimonial que han sido favorables en su resolución al ciudadano, derivado de lo anterior encontramos que desde enero del año 2021 a julio del año 2025, solo el 1% de los procedimientos concluidos favorecieron al ciudadano y el 99% de los procedimientos se decretaron en contra; de estas estadísticas surge la necesidad de adaptar esta legislación, con la firme intención de fortalecer en beneficio de la ciudadanía los procedimientos de Responsabilidad Patrimonial que se instauran por el deficiente actuar del estado.
- VI. Para mejor interpretación de la reforma propuesta, presento el siguiente cuadro comparativo:

| | |
|--------------------------|----------|
| ENTREGO: | RECIBÍO: |
| DE: | |
| ESTADOS UNIDOS MEXICANOS | |
| JALISCO | |
| Poder Legislativo | |
| COORDINACIÓN DE | |
| PROCESOS LEGISLATIVOS | |
| FOJA N°. | |

Iniciativa de Ley, que Reforma y Adiciona los Artículos 1, 5, 22 y 27 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios.



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

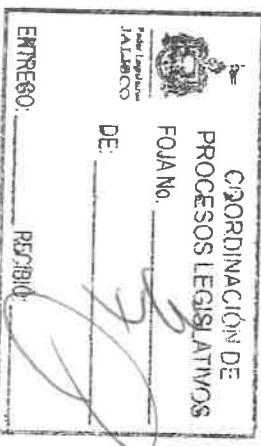
SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

**LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE JALISCO Y
SUS MUNICIPIOS**

| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
|---|--|
| <p>Artículo 1.- La presente ley es reglamentaria del artículo 107 Bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco y sus disposiciones son de orden público e interés general.</p> <p>El presente ordenamiento tiene por objeto fijar las bases, límites y procedimientos para reconocer el derecho a la indemnización a quienes, sin obligación jurídica de soportarlo, sufran daños en cualquiera de sus bienes o derechos como consecuencia de la actividad administrativa irregular de los Poderes del Estado, sus dependencias y organismos públicos descentralizados, fideicomisos públicos estatales, organismos públicos autónomos, municipios, organismos descentralizados municipales, fideicomisos públicos municipales, y las empresas de participación mayoritaria estatal o municipal.</p> <p>La indemnización deberá ajustarse a los términos y condiciones señalados en esta ley y en las demás disposiciones aplicables en la materia.</p> | <p>Artículo 1.- La presente ley es reglamentaria del artículo 107 Bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco y sus disposiciones son de orden público e interés general.</p> <p>El presente ordenamiento tiene por objeto fijar las bases, límites y procedimientos para reconocer el derecho a la indemnización a quienes, sin obligación jurídica de soportarlo, sufran daños en cualquiera de sus bienes o derechos como consecuencia de la actividad administrativa irregular de los Poderes del Estado, sus dependencias y organismos públicos descentralizados, fideicomisos públicos estatales, organismos públicos autónomos, municipios, organismos descentralizados municipales, fideicomisos públicos municipales, y las empresas de participación mayoritaria estatal o municipal.</p> <p>La indemnización deberá ajustarse a los términos y condiciones señalados en esta ley y en las demás disposiciones aplicables en la materia.</p> <p>La interpretación y aplicación de esta ley deberá realizarse bajo el principio de máxima protección al ciudadano, privilegiando siempre la reparación integral del daño sufrido por las personas. En caso de duda, se estará a lo más favorable para el particular.</p> <p>El procedimiento de responsabilidad patrimonial será gratuito, sencillo y accesible. Ninguna autoridad podrá exigir requisitos adicionales a los expresamente señalados en esta ley.</p> |
| <p>Artículo 5.- El presupuesto de egresos del Gobierno del Estado incluirá una partida, que de acuerdo con la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de</p> | <p>Artículo 5.- El presupuesto de egresos del Gobierno del Estado incluirá una partida, que de acuerdo con la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de</p> |

Iniciativa de Ley, que Reforma y Adiciona los Artículos 1, 5, 22 y 27 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios.





GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Jalisco, deberá destinarse exclusivamente para cubrir las responsabilidades patrimoniales de los Poderes del Estado y de los organismos públicos autónomos; la afectación de dicha partida se hará por acuerdo de sus Titulares ó de conformidad con lo establecido en el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado.

Los ayuntamientos y las demás entidades a que se refiere la presente Ley, deberán establecer en sus respectivos presupuestos la partida que deberá destinarse para cubrir las responsabilidades patrimoniales que pudieran desprenderse de este ordenamiento.

En la fijación de los montos de las partidas presupuestales, deberán preverse las indemnizaciones que no hayan podido ser pagadas en el ejercicio inmediato anterior.

Jalisco, deberá destinarse exclusivamente para cubrir las responsabilidades patrimoniales de los Poderes del Estado y de los organismos públicos autónomos; la afectación de dicha partida se hará por acuerdo de sus Titulares ó de conformidad con lo establecido en el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado.

Los ayuntamientos y las demás entidades a que se refiere la presente Ley, deberán establecer en sus respectivos presupuestos la partida que deberá destinarse para cubrir las responsabilidades patrimoniales que pudieran desprenderse de este ordenamiento.

En la fijación de los montos de las partidas presupuestales, deberán preverse las indemnizaciones que no hayan podido ser pagadas en el ejercicio inmediato anterior.

Las autoridades, dependencias y demás entidades a que se refiere la presente Ley, deberán crear un Fondo Ciudadano de Indemnización Expedita destinado a cubrir de manera inmediata reclamaciones ciudadanas cuya cuantía no exceda cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, evitando retrasos por trámites prolongados.

En todo momento se privilegiará la solución amistosa y expedita de los procedimientos, procurando que el ciudadano reciba la indemnización sin necesidad de agotar trámites excesivos.

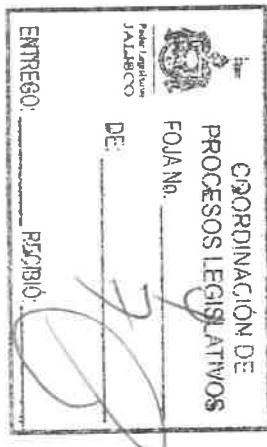
Artículo 22.- La reclamación de indemnización deberá presentarse por escrito, debiendo contener como mínimo:

- I. La entidad a la que se dirige;
- II. El nombre, denominación o razón social del promovente y, en su caso, del representante legal, agregándose los documentos que acrediten la personería, así como la designación de la persona o personas autorizadas para oír y recibir notificaciones y

Artículo 22.- La reclamación de indemnización deberá presentarse por escrito, debiendo contener como mínimo:

- I. La entidad a la que se dirige;
- II. **El nombre del solicitante y medio de contacto, así como el domicilio para recibir notificaciones.**
- III. La petición que se formula, agregando un cálculo estimado del daño generado;

Iniciativa de Ley, que Reforma y Adiciona los Artículos 1, 5, 22 y 27 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

| | |
|--|---|
| <p>documentos;</p> <p>III. El domicilio para recibir notificaciones;</p> <p>IV. La petición que se formula, agregando un cálculo estimado del daño generado;</p> <p>V. La descripción cronológica, clara y sucinta de los hechos y razones en los que se apoye la petición;</p> <p>VI. La relación de causalidad entre el daño producido y la actividad administrativa irregular de la entidad;</p> <p>VII. Las pruebas, cuando sean necesarias, para acreditar los hechos argumentados y la naturaleza del acto que así lo exija;</p> <p>VIII. Nombre y domicilio de terceros en el caso de existir; y</p> <p>IX. El lugar, la fecha y la firma del interesado o, en su caso, la de su representante legal.</p> | <p>IV. Identificación, cuando sea posible, del hecho, acto u omisión que lo originó;</p> <p>V. Las pruebas, cuando sean necesarias, para acreditar los hechos argumentados y la naturaleza del acto que así lo exija;</p> <p>VI. La autoridad estará obligada a recabar de oficio cualquier otro dato o prueba que se requiera, sin trasladar cargas excesivas al ciudadano.</p> <p>VII. El lugar, la fecha y la firma del interesado.</p> |
| <p>Artículo 27.- Las resoluciones administrativas o sentencias que se dicten con motivo de los reclamos que prevé la presente Ley, serán resueltos dentro de los 30 días hábiles siguientes al en que se recibió la reclamación y deberán contener:</p> <p>I al IV...</p> | <p>Artículo 27.- Las resoluciones administrativas o sentencias que se dicten con motivo de los reclamos que prevé la presente Ley, serán resueltos dentro de los 20 días hábiles siguientes al en que se recibió la reclamación y deberán contener:</p> <p>I al IV...</p> |

Por todo lo anterior, tengo a bien someter a consideración el siguiente proyecto de:

Iniciativa de Ley, que Reforma y Adiciona los Artículos 1, 5, 22 y 27 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios.





GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY

QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTICULOS 1, 5, 22 Y 27, DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

ARTICULO ÚNICO. Que Reforma y Adiciona los Artículos 1, 5, 22 y 27, de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 1.- ...

...

...

La interpretación y aplicación de esta ley deberá realizarse bajo el principio de máxima protección al ciudadano, privilegiando siempre la reparación integral del daño sufrido por las personas. En caso de duda, se estará a lo más favorable para el particular.

El procedimiento de responsabilidad patrimonial será gratuito, sencillo y accesible. Ninguna autoridad podrá exigir requisitos adicionales a los expresamente señalados en esta ley.

Artículo 5.- ...

...

...

Las autoridades, dependencias y demás entidades a que se refiere la presente Ley, deberán crear un Fondo Ciudadano de Indemnización Expedita destinado a cubrir de manera inmediata reclamaciones ciudadanas cuya cuantía no exceda cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, evitando retrasos por trámites prolongados.

En todo momento se privilegiará la solución amistosa y expedita de los procedimientos, procurando que el ciudadano reciba la indemnización sin necesidad de agotar trámites excesivos.

Iniciativa de Ley, que Reforma y Adiciona los Artículos 1, 5, 22 y 27 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Artículo 22.-

1. ...

II. El nombre del solicitante y medio de contacto, así como el domicilio para recibir notificaciones.

III. La petición que se formula, agregando un cálculo estimado del daño generado;

IV. Identificación, cuando sea posible, del hecho, acto u omisión que lo originó;

V. Las pruebas, cuando sean necesarias, para acreditar los hechos argumentados y la naturaleza del acto que así lo exija;

VI. La autoridad estará obligada a recabar de oficio cualquier otro dato o prueba que se requiera, sin trasladar cargas excesivas al ciudadano.

VII. El lugar, la fecha y la firma del interesado.

Artículo 27.- Las resoluciones administrativas o sentencias que se dicten con motivo de los reclamos que prevé la presente Ley, serán resueltos dentro de los **20 días hábiles** siguientes al en que se recibió la reclamación y deberán contener:

I al IV.

TRANSITORIOS

ÚNICO.– El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco.

GUADALAJARA, JALISCO, A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN.

DIPUTADA CLAUDIA MURGUÍA TORRES.

Iniciativa de Ley, que Reforma y Adiciona los Artículos 1, 5, 22 y 27 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios.

| | |
|---|--|
|  <small>Presidencia de la República</small> | COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOJA N°. DE: ENTREGO: RECIBO: |
| JALISCO | |